

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00412-00, poniéndole en conocimiento el contenido del memorial, presentado por la actora y coadyuvado por el demandado, por medio del cual desiste de la demanda presentada.
Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2182

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de 2021.

En archivo N°.12 del expediente digital se observa memorial poder que otorga el representante legal de la empresa CONTUBOS S.A.S., a favor del abogado DIEGO ARMANDO MONTIEL OME quien se identifica con L.T. N°. 25.559 del C.S. de la J., quien coadyuva el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante, conforme al artículo 314 del C.G.P., visible en archivo N°, 11 del expediente digital, ,

Artículo 314 del C.G.P, dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y el artículo 316 ibídem, establece que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan.

La solicitud a que se hace mención anteriormente cumple con los requisitos exigidos en las normas reseñadas, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin a la litis, y el desistimiento presentado hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda encontrándose coadyuvado por el demandado visible en archivo N°.12 del expediente digital.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para que actúe como apoderado judicial de **CONTUBOS S.A.S.**

SEGUNDO ACEPTASE EL DESISTIMIENTO de la demanda que encabeza este juicio en contra de **COMPAÑÍA DE TUBOS Y ENVASES DE CARTON S.A.S. "CONTUBOS S.A.S."**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: SIN COSTAS, por estar coadyuvado por el demandado.

CUARTO: ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias correspondientes

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 28/09/2021 EN EL ESTADO No 145
SRIA. _____